

# El Consejo Nacional de la Magistratura

¿Qué es? ¿Para qué es?

¿Quiénes lo integran?

¿Podemos participar?

Todo lo que debemos saber sobre el órgano  
que rige a los jueces, juezas y fiscales del  
país, en **15** preguntas



INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL

© Justicia Viva es el proyecto que viene ejecutando el  
Instituto de Defensa Legal  
Alberto Alexander 2694, Lima 14, Perú  
T. (511) 6283484  
[www.idl.org.pe](http://www.idl.org.pe)  
[www.justiciaviva.org.pe](http://www.justiciaviva.org.pe)

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional de Perú  
N°: 2009-11501

Lima, setiembre de 2009.

Primera edición: 500 ejemplares.

Impresión: Bellido Ediciones E.I.R.L.

# Índice

Presentación	5
¿Qué es?	7
1. ¿Qué es el Consejo Nacional de la Magistratura o CNM?	7
¿Para qué es?	8
2. ¿Cuáles son las funciones del CNM?	8
3. ¿En qué consiste la función de nombramiento y selección?	9
4. ¿En qué consiste la función de ratificación y evaluación?	10
5. ¿En qué consiste la función de destitución?	11
6. Entonces, ¿es importante la función que realiza el CNM?	12
7. ¿Cómo trabaja el CNM?	13
¿Quiénes lo integran?	15
8. ¿Quiénes integran el CNM?	15
9. ¿Quiénes eligen a los Consejeros o las Consejeras?	19

10. ¿Cuál es la normatividad que regula la elección?	19
¿Podemos participar?	24
11. Quienes no somos jueces, juezas, o fiscales... ¿podemos participar de la elección del Consejo Nacional de la Magistratura?	24
12. ¿Cuáles son los requisitos para ser Consejero o Consejera?	24
13. ¿Hay algún otro impedimento para postular al cargo?	25
14. ¿Por qué los colegios profesionales integran el CNM?	26
15. ¿Cómo se han llevado a cabo los últimos procesos de selección de miembros del CNM?	27
Los actuales integrantes del CNM	30
Vocabulario Básico	31

## Presentación

### *La calidad de la justicia en nuestras manos*

El Consejo Nacional de la Magistratura, o CNM, es uno de los órganos más importantes de nuestro sistema de justicia. De él depende, en concreto, la calidad de jueces, juezas y fiscales, que resolverán los miles y diversos casos que los ciudadanos y las ciudadanas presentamos ante el Poder Judicial y la Fiscalía.

No obstante ese rol principalísimo, muy poco se conoce de él. Preguntas como ¿Qué es?, ¿Quiénes lo conforman?, ¿Para qué sirve?, ¿Tiene la sociedad civil que ver con esta institución?, por lo general quedan sin respuesta.

Por ejemplo, ¿sabía usted que el Consejo Nacional de la Magistratura tiene como función, separar de su cargo a un juez que se ha desempeñado pésimamente en su cargo? O, ¿sabía que usted puede votar para definir quiénes integrarán esta institución? Es más... ¿sabía usted que podría postular y salir elegido como Consejero o Consejera?

El conocer del Consejo Nacional de la Magistratura no está restringido, como pareciera, sólo para abogados. Mucho menos el fiscalizar cómo es que desempeña su función. Teniendo en cuenta ello, Justicia Viva – Instituto de Defensa Legal pone a su disposición el presente Manual de 15 preguntas básicas, con el afán de difundir la gravitante importancia de una institución creada no sólo para garantizar la independencia de la magistratura, sino también y justamente, para que la sociedad civil esté representada y aporte de manera concreta a la mejora de nuestro sistema de justicia.

*Justicia Viva – Instituto de Defensa Legal*

## *¿Qué es?*

### 1. ¿Qué es el Consejo Nacional de la Magistratura o CNM?

Es el organismo constitucional encargado de dirigir los aspectos básicos de la carrera judicial y fiscal: nombra, ratifica (evalúa) y sanciona con destitución a todos los jueces y fiscales del país, y a todas las juezas y fiscales del país.

Se le llama «organismo constitucional» porque su existencia, composición y atribuciones están contempladas desde la Constitución (artículos 154 y siguientes). Además, porque el diseño constitucional le otorga «autonomía», lo que quiere decir que, en el ejercicio de sus atribuciones, no depende de ningún poder del Estado u otra institución.

Actualmente, se encuentra ubicado en la Avenida Paseo de la República, N° 3285, en el distrito de San Isidro, departamento de Lima. Y su central telefónica es el 2028080. Su página web es la siguiente: [www.cnm.gob.pe](http://www.cnm.gob.pe)

## ¿Para qué es?

### 2. ¿Cuáles son las funciones del CNM?

El CNM tiene principalmente tres funciones: a) Selección y nombramiento de jueces y fiscales, b) Ratificación (evaluación) de jueces y fiscales, c) Destitución de jueces y fiscales.

Estas funciones convierten al CNM en el organismo del que depende básicamente la Carrera Judicial y Fiscal. Su creación en la Constitución de 1993 tuvo principalmente la finalidad de separar la injerencia del poder político del nombramiento de la magistratura. De ahí, se deriva la necesidad de que el órgano que administre la magistratura sea uno *externo*, a fin de proteger la independencia de jueces y fiscales, tanto de la injerencia de otros poderes del Estado (independencia externa), así como del propio Poder Judicial (independencia interna).

Las normas que actualmente regulan sus funciones son:

- a. La Constitución Política del Perú
- b. La Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397)
- c. La Ley de Carrera Judicial (Ley N° 29277)
- d. Los Reglamentos de:
  - a. Selección y Nombramiento (Resolución Administrativa N° 138-2008-CNM)

- b. Ratificación y Evaluación (Resolución Administrativa N° 1019-2005-CNM y modificatorias).
- c. Sanciones disciplinarias (Resolución Administrativa N° 030-2003-CNM)

### 3. ¿En qué consiste la función de nombramiento y selección?

Por mandato constitucional (artículo 150), «el CNM se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales», «previo concurso público de méritos y evaluación personal (inciso 1, artículo 154)».

El nombramiento de jueces y fiscales por un órgano con las características del actual CNM es una innovación introducida por la Constitución de 1993 y que se considera un avance fundamental en relación con el pasado, por los siguientes motivos:

- Se reducen enormemente las posibilidades de injerencia política en el nombramiento de magistrados, pues el proceso de selección de magistrados titulares ya no depende –como en el pasado– de los poderes Judicial y Legislativo.
- El hecho de que el CNM sea una institución colectiva (compuesta por siete integrantes, con posibilidad de aumentar a 9) y esté constituida por representantes de diversas entidades, previamente elegidos por ellas, reduce aún más todo tipo de injerencia en el nombramiento de jueces y fiscales.

- El Poder Judicial y el Ministerio Público participan, es decir, no son ajenos a este proceso, pero al contar sólo con dos de siete representantes, no lo controlan.

Se trata, pues, de un mecanismo de nombramiento que aspira a ser democrático y que, en principio, asegura las condiciones mínimas para que prime la independencia y el buen criterio.

#### 4. ¿En qué consiste la función de ratificación y evaluación?

La actual Constitución establece que jueces, juezas y fiscales de todos los niveles deberán ser ratificados o no ratificados (separados) por el CNM cada siete años (artículo 154, inciso 2).

En el proceso de ratificación, el Consejo evalúa el desempeño en el cargo, considerando aspectos como la producción jurisdiccional, la calidad de resoluciones, los méritos, la capacitación, los informes de los colegios y asociaciones de abogados, etc. Además, en cada caso se debe conceder una entrevista personal y motivar, en cada proceso de ratificación, su decisión de ratificar o no ratificar al magistrado o a la magistrada.

Es preciso señalar que la decisión de separar o no separar del cargo a través del denominado proceso de ratificación, busca dejar en la función de administrar justicia a quienes han demostrado un diligente y adecuado desempeño en

sus funciones, y así garantizar un buen servicio a los ciudadanos y las ciudadanas. No es, pues, una sanción disciplinaria por alguna conducta funcional.

Según disposición expresa de la Constitución, los magistrados no ratificados no pueden regresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. Sin embargo, hay que considerar que en más de una sentencia, el Tribunal Constitucional ha resuelto que «los magistrados no ratificados no están impedidos de postular nuevamente al Poder Judicial o al Ministerio Público».

Finalmente, cabe señalar que la separación a la que dé lugar un proceso de ratificación no es vulneratoria de la independencia de la magistratura ni de su derecho a la estabilidad en el cargo, toda vez que el derecho de jueces, juezas y fiscales de mantenerse sus puestos está en función de la idoneidad que hayan demostrado en el ejercicio de la función.

## 5. ¿En qué consiste la función de destitución?

Por mandato de la Constitución (inciso 3 del artículo 154), es función del CNM:

- Aplicar la sanción de destitución a los y las vocales de la Corte Suprema y los y las fiscales supremos.
- Y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, a los jueces, juezas y fiscales de todas las instancias, respectivamente.

Tanto para la destitución de vocales y fiscales supremos por parte del Consejo como para la de jueces y fiscales en los otros niveles, la propia ley orgánica del CNM (artículo 34) rememora las garantías previstas en la Constitución: es obligatoria la audiencia previa y la revisión de informes, antecedentes y pruebas de descargo; además, la resolución debe estar motivada. También se contempla la posibilidad de disponer la suspensión provisional mientras duren las investigaciones correspondientes.

## 6. Entonces, ¿es importante la función que realiza el CNM?

Por supuesto que sí.

En relación a la selección de magistrados, del CNM depende, por ejemplo, que se escoja como juez (o como jueza) a quien esté altamente capacitado para el cargo, que sea honesto, que tenga criterio, que tenga una perspectiva de género, que sepa quechua si es que desempeñará la labor jurisdiccional en alguna zona donde se hable quechua, que sepa realmente que el sistema de justicia es un servicio a la ciudadanía.

Por su parte, en relación a la ratificación y evaluación del desempeño, del CNM depende, por ejemplo, que ya no sea juez quien lleva una mala gestión de los casos que tiene a su cargo, quien demora en resolver excesivamente un proceso, quien emite sentencias altamente cuestionables,

etc. Y en materia disciplinaria, del CNM depende que los graves hechos cometidos por la magistratura sean sancionados adecuadamente con la destitución (por ejemplo, el acoso sexual, resolver diferente en casos que son similares, vulnerar la llamada cosa juzgada, etc.).

En otras palabras, del CNM depende mucho con qué juez, jueza o fiscal contamos o no. Así, lo que el Consejo haga, o no haga, marca fuertemente la diferencia entre tener una magistratura independiente y capaz, o no.

## 7. ¿Cómo trabaja el CNM?

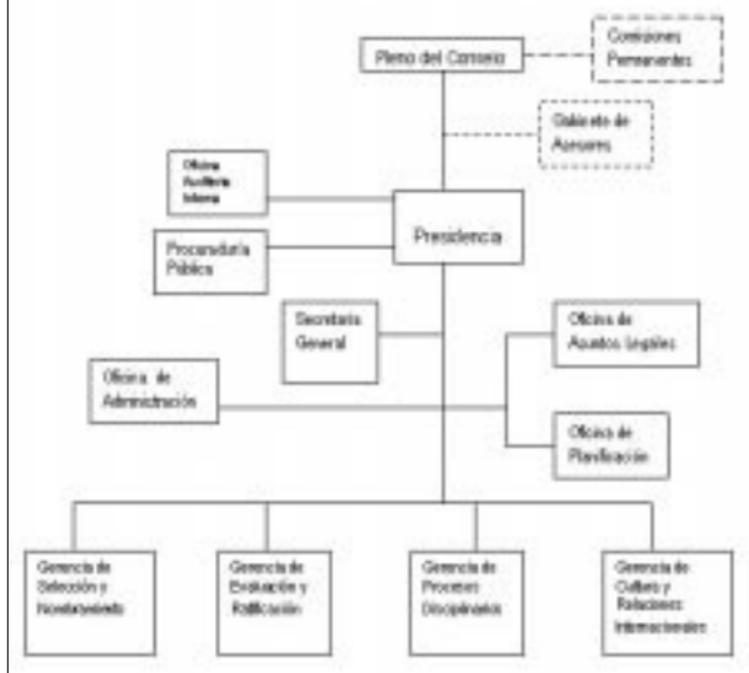
Principalmente, el Consejo Nacional de la Magistratura trabaja a través de Comisiones. Así, tres de sus principales Comisiones Permanentes son:

- a. Comisión de Selección y Nombramiento
- b. Comisión de Evaluación y Ratificación
- c. Comisión de Procesos Disciplinarios

Cada una de estas comisiones es integrada por 3 Consejeros, y es presidida por uno de ellos.

A continuación, el organigrama de esta institución:

## Organigrama del Consejo Nacional de la Magistratura



Fuente: Página web del Consejo Nacional de la Magistratura

## *¿Quiénes lo integran?*

### 8. ¿Quiénes integran el CNM?

Una de las principales características de esta institución que rige los destinos de la carrera judicial y fiscal, es su particular composición: en su mayoría, es integrada por representantes de la sociedad civil.

Así, recae en las diversas instituciones que eligen a sus representantes ante el CNM la responsabilidad de escoger, entre sus mejores asociados(as), agremiados(as) o profesores(as), quienes cuenten con el perfil necesario para garantizar la independencia y transparencia en sus actividades.

Los integrantes del CNM, a quienes se les denomina Consejeros o Consejeras, son siete, con la posibilidad de ampliarse a nueve. De acuerdo a la Constitución (artículo 155) estos o estas dos integrantes adicionales son elegidos y elegidas por el mismo Consejo «entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial».

El período de Consejero o Consejera es por 5 años, para el que son elegidos y elegidas conjuntamente con sus suplentes, de acuerdo a la Constitución. El mandato es «irrevocable y no hay reelección inmediata de los titulares y suplentes que han cubierto en el cargo en caso de vacancia» (artículo 4 de la Ley Orgánica del CNM).

Asimismo, el cargo es indelegable y se les puede remover «por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado por el voto de los 2/3 del número legal de miembros» (artículo 4 de la Ley Orgánica del CNM).

Finalmente, esta función es a tiempo completo y está prohibido ejercer cualquier otro cargo privado o público, así como ejercer cualquier profesión u oficio, salvo la docencia universitaria.

## 9. ¿Quiénes eligen a los Consejeros o las Consejeras?

Cada una de las siguientes instancias elige: la Corte Suprema en Sala Plena, la Junta de Fiscales Supremos, los colegios de abogados del país, los rectores de las universidades nacionales y los rectores de las universidades particulares; los dos consejeros restantes son elegidos por los miembros de los demás colegios profesionales del país, conforme a ley.

<b>Cant.</b>	<b>Consejero o Consejera</b>	<b>Entidad que lo y la elige</b>
1	Representante de la Corte Suprema	Corte Suprema, en votación secreta en Sala Plena, por vocales titulares.
1	Representante de la Junta de Fiscales Supremos	Junta de Fiscales Supremos, en votación secreta, por fiscales titulares.
1	Representante de los Colegios de Abogados del País	Colegios de Abogados del país, en votación secreta de los miembros de tales colegios profesionales.
2	Representantes de los demás Colegios Profesionales	Demás Colegios Profesionales, en votación secreta, por los miembros de estos colegios profesionales conforme a ley.
1	Representante de las Universidades Nacionales	Los Rectores y Rectoras de las universidades nacionales, en votación secreta.
1	Representante de las Universidades Particulares	Los Rectores y Rectoras de las universidades particulares, en votación secreta.

Cant.	Consejero o Consejera	Entidad que lo y la elige
Con posibilidad de ampliar el número de 7 a 9:		
1	Representante del sector laboral	CNM, en votación secreta, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas de cada sector. Para la decisión de ampliación del número de consejeros(as), así como la autorización al Presidente para solicitar las listas de candidatos(as), se necesita del voto favorable de los dos tercios de los Consejeros(as). Asimismo, la elección de los y las integrantes adicionales requiere de la misma votación.
1	Representante del sector empresarial	

**Fuente:** Constitución del Perú de 1993, artículo 155. Ley Orgánica del CNM, artículo 17.

Una vez elegidos, no están sujetos a mandato imperativo de las entidades que los eligieron, sino que votan libremente, de acuerdo a la Constitución y las normas pertinentes.

## 10. ¿Cuál es la normatividad que regula la elección?

La normatividad que rige la elección de cada uno y una de los y las representantes, es la señalada por: la Constitución del Perú de 1993, la Ley Orgánica del CNM, los reglamentos correspondientes de las instituciones encargadas del proceso de elección y la designación del Consejero o de la Consejera (por ejemplo, el Reglamento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales).

Tal regulación indica qué instituciones son las encargadas de solicitar la convocatoria, iniciar el proceso de elección, las diversas etapas que componen dicho proceso, cómo se efectiviza el conteo de los votos, cómo serán las cédulas de sufragio cuando la elección lo necesite, las observaciones que se pueden presentar respecto de los candidatos y las candidatas, cuáles son las instancias de impugnación, entre otras disposiciones. Como se puede predecir, las instituciones involucradas en la elección varían, de acuerdo a la elección que nos refiramos. Por ejemplo, para la elección de los y las representantes de las universidades, está involucrada la Asamblea Nacional de Rectores, mientras que para la elección de los y las representantes de los Colegios Profesionales, no.

<b>Consejero y consejera</b>	<b>Normas que regulan la elección</b>
	<p>El inicio de la convocatoria:</p> <p>»Antes de los 3 meses de la fecha de expiración del nombramiento de los Consejeros, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura solicita a las entidades encargadas de efectuar la designación o convocatoria a elecciones de los nuevos consejeros, según corresponda, para que inicien el procedimiento de elección» (LOCNM, artc. 12)</p> <p>El Reglamento del CNM, del 2004, ha señalado que para el caso de los Consejeros y Consejeras representantes de los Colegios Profesionales, la solicitud del Presidente del CNM dirigida a la ONPE, es seis meses antes de la fecha de culminación del mandato de estos Consejeros (RCNM N° 491-2004-CNM)</p>
<p>Representante de la Corte Suprema</p> <p>Representante de la Junta de Fiscales Supremos</p> <p>Representante de los Colegios de Abogados del País</p>	<p>- No hay reglamento</p> <p>- No hay reglamento</p> <p>La elección está a cargo de la ONPE Las impugnaciones son resueltas por el JNE</p> <p>- LOCNM (artc. 19)</p>

<b>Consejero y consejera</b>	<b>Normas que regulan la elección</b>
Representante de los Colegios de Abogados del País	<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Res. N° 491-2004-CNM</b>, «Reglamento para la elección del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país» (publicada en el diario <i>El Peruano</i>, 15/12/2004)</li><li>- <b>Resolución Jefatural N° 57-2005-JONPE</b>, «Normas Complementarias para la elección de Consejeros representantes del país ante el Consejo Nacional de la Magistratura – CNM» (publicada en el diario <i>El Peruano</i>, 16/03/2005)</li><li>- <b>Resolución N° 081-2005-JNE</b>, «Determinan organismo electoral competente para administrar justicia electoral en primera instancia en el proceso de elección de Consejeros representantes de Colegios Profesionales ante el CNM» (publicada en el diario <i>El Peruano</i>, 13/04/2005)</li><li>- <b>Resolución Jefatural N° 093-2005-JONPE</b>, «Reglamento de Inscripción de Candidatos para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Colegios Profesionales del País» (publicada en el diario <i>El Peruano</i>, 14/04/2005)</li></ul>

<b>Consejero y consejera</b>	<b>Normas que regulan la elección</b>
Representantes de los demás Colegios Profesionales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Resolución Jefatural N° 101-2005-J/ONPE</b>, «Disposiciones Adicionales a las Normas Complementarias para la Elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios Profesionales del País» (publicada en el diario <i>El Peruano</i>, 21/04/2005)</li> <li>- <b>Resolución Jefatural N° 126-2005-J/ONPE</b>, «Aprueban modelo de cédula de votación para la Elección de Consejeros del CNM por los miembros de los Colegios Profesionales» (publicada en el diario <i>El Peruano</i>, 11/05/2005)</li> <li>- <b>Resolución Jefatural N° 148-2005-J/ONPE</b>, «Disposiciones sobre el Escrutinio de los Votos en las Elecciones de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios Profesionales del país» (publicada en el diario <i>El Peruano</i>, 03/06/2005)</li> <li>- <b>Resolución Jefatural N° 166-2005-J/ONPE</b>, «Disponen medidas a adoptarse durante la jornada electoral de las Elecciones de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los Miembros de los Colegios Profesionales del País» (publicada en el diario <i>El Peruano</i>, 16/06/2005)</li> </ul>

<b>Consejero y consejera</b>	<b>Normas que regulan la elección</b>
Representante de las Universidades Nacionales  Representante de las Universidades Particulares	El Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, a solicitud del Presidente del CNM, convoca a reunión de los Rectores, en la ciudad de Lima. El quórum de dicha reunión es, en primera convocatoria, no menor de la mayoría absoluta del número legal de Rectores. De no haber quórum, el Presidente de la ANR cita nuevamente a reunión, que debe realizarse dentro de los cinco días siguientes con el número de Rectores asistentes. Los profesores que obtengan la primera y segunda votación más alta serán proclamados como el Consejero o la Consejera Titular y Suplente, respectivamente. El Presidente de la ANR
Representante del sector laboral	<ul style="list-style-type: none"> <li>- LOCNM (art. 20)</li> <li>- No hay reglamento</li> </ul>
Representante del sector empresarial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- LOCNM (art. 20)</li> <li>- No hay reglamento</li> </ul>

**Fuente:** Constitución del Perú de 1993, artículo 155. Ley Orgánica del CNM, artículo 17.

## *¿Podemos participar?*

### 11. Quienes no somos jueces, juezas, o fiscales... ¿podemos participar de la elección del Consejo Nacional de la Magistratura?

No sólo podemos, sino que debemos participar. Y no sólo votando por un o una representante, sino también postulando para serlo.

El Consejo Nacional de la Magistratura, como ya se ha señalado, es un órgano constitucional con una composición de más del cincuenta por ciento de representación de organizaciones de la sociedad civil. Docentes universitarios, profesionales del derecho así como de otras carreras, estamos llamados y llamadas a participar de la elección del Consejo y asumir, de forma informada, crítica y responsable, el rol que se nos ha otorgado.

### 12. ¿Cuáles son los requisitos para ser Consejero o Consejera?

De acuerdo a la Constitución son los mismos requisitos para ser vocal de la Corte Suprema, excepto el haber sido magistrado o magistrada «de Corte Superior durante diez años o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años» (Artículo 147 de la Constitución).

Tales requisitos son:

- a. Ser peruano o peruana de nacimiento
- b. Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio
- c. Ser mayor de cuarenta y cinco años

### 13. ¿Hay algún otro impedimento para postular al cargo?

No pueden ser elegidos ni elegidas, quienes incurren en los siguientes supuestos (artículo 6 de la LOCNM):

- a. «El Presidente de la República, los Vicepresidentes, los Representantes al Congreso, el Contralor General de la República, el Subcontralor General de la República, los Ministros de Estado, los Viceministros y Directores Generales de los Ministerios, los miembros activos del Poder Judicial y del Ministerio Público, los funcionarios que ejercen autoridad política, los Alcaldes y los demás impedidos por ley». Todos ellos y ellas, mientras estén en el ejercicio de sus funciones y hasta seis meses después de haber cesado en el cargo.
- b. Los y las magistrados y magistradas del Poder Judicial o del Ministerio Público que fueron destituidos(as) o separados(as).
- c. Los y las profesionales que han sido inhabilitados por sentencia judicial
- d. Quienes han sido condenados y condenadas o que se encuentren en un proceso por delito doloso.
- e. Quienes han sido declarados(as) en estado de quiebra

culposa o fraudulenta

- f. Quienes adolecen de incapacidad física o psíquica que inhabilite para ejercer el cargo
- g. Quienes pertenezcan a organizaciones políticas y no hayan obtenido licencia de la organización a la que pertenecen al momento de postular al cargo de consejero y consejera

Si alguno de los consejeros y consejeras incurren en alguna de estas situaciones, se declarará la vacancia por el Presidente del CNM, y se oficiará al Consejero o la Consejera suplente para que cubra la vacante hasta que concluya el período para el que la o el titular fue asignado (artículo 13, LOCNM).

- h. «No pueden, simultáneamente, ser miembros del Consejo, los cónyuges y los parientes en línea recta ni los colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.» (artículo 9, LOCNM)

Asimismo, hay que tener en cuenta las incompatibilidades que tienen los vocales de la Corte Suprema.

## 14. ¿Por qué los colegios profesionales integran el CNM?

La participación de la sociedad civil en la administración de la carrera judicial y fiscal es una de las garantías que se han diseñado para resguardar la independencia de este

organismo. Por otro lado, la presencia de destacadas personas especialistas en diversos campos profesionales distintos del Derecho oxigena el delicado proceso de toma de decisiones del Consejo.

Si bien es importante contar con un número importante (y mayoritario) de abogados, los enfoques de diversas profesiones son influencias positivas para la reforma de la justicia. Sobre este punto, es importante resaltar la interpretación que se le debe dar a la participación de profesionales no abogados. El trabajo de un consejero es eminentemente jurídico y si bien es cierto éstos cuentan con un equipo de asesores calificados para atender sus consultas, no debe perderse de vista que los problemas a tratar en el seno del CNM son jurídicos. Por ello, cabe expresar que la mayoría de los consejeros deben ser abogados. Así, los representantes de las universidades privadas y los de las universidades públicas deberán ser abogados, mientras que los gremios profesionales distintos a los de los abogados debieran ser los llamados a elegir representantes no abogados.

## 15. ¿Cómo se han llevado a cabo los últimos procesos de elección de miembros del CNM?

Los procesos de elección han sido llevados a cabo sin la transparencia adecuada y sin reglas claras ni bien ejecutadas. En realidad, no tenemos una regulación de las etapas de postulación y elección integral, que a la vez

consigne los requisitos que deben cumplir los candidatos. Resulta necesario introducir dosis de transparencia y de idoneidad que garanticen el fin buscado: que se elija personas ídneas ética y profesionalmente para tales cargos.

Las principales deficiencias de los procesos, por ejemplo, para la elección de representantes de los Colegios Profesionales, han sido las siguientes:

#### A) Exclusión de miembros hábiles

De acuerdo con la VI Disposición General del Reglamento para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios profesionales del país<sup>1</sup>, *«son electores los miembros activos hábiles que figuren en los padrones remitidos a la ONPE, en su oportunidad, por los Colegios Profesionales del país».*

En atención a ello, miles de abogados y profesionales, no obstante estar en condición de miembros hábiles –estar al día en el pago de sus cuotas–, no pudieron ejercer su derecho al voto, pues sus respectivos colegios profesionales, no presentaron dentro del plazo de ley, el padrón completo con todos los miembros hábiles. De otro lado, otro grupo de abogados y profesionales no pudo votar porque aún cuando los colegios profesionales presentaron las listas de miembros hábiles a tiempo, la información, según la ONPE, fue «incompleta» o «deficiente», motivando su eliminación del padrón electoral.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución del CNM N° 491-2004-CNM de fecha 7 de diciembre del 2004.

B) Eliminación de adherentes y por tanto de candidatos

Buena parte de las firmas de adherentes presentadas por candidatos (2/3 en algunos casos) fueron eliminadas debido a que los firmantes no se encontraban hábiles pero firmaron el padrón de adherentes. Ello ocasionó que muchos candidatos queden fuera de la competencia electoral.

C) Deficiente y tardía información de la ONPE a los gremios profesionales

La difusión y el apoyo fueron tardíos, en ocasiones cuando los plazos estaban por vencerse y poco podían hacer los colegios profesionales para remontar la informalidad. Los procesos de verificación de firmas de adherentes no incluyeron comunicaciones de la ONPE para esclarecer las preocupaciones e inquietudes de los candidatos, quienes expresaron su malestar por la forma poco transparente con que ello se manejó.

D) La responsabilidad de los colegios profesionales

Existe también un grado de responsabilidad de los colegios profesionales, quienes no depuraron debidamente las listas de sus miembros hábiles o porque remitieron fuera de plazo dichas listas a la ONPE. Entre los colegios profesionales, hay algunos que no enviaron sus padrones, otros que lo hicieron y quienes enviaron información incompleta respecto de sus colegiados. Por otro lado, la sociedad civil nunca tuvo claro quiénes eran los postulantes, cuáles eran sus méritos, ni qué proponían.

## Los actuales integrantes del CNM

<b>Nombre</b>	<b>Entidad a la que representa</b>	<b>Fin del periodo</b>
Edwin Vegas Gallo	Universidades Públicas	Febrero del 2010
Francisco Delgado de la Flor Badaracco	Universidades Privadas	Febrero del 2010
Aníbal Torres Vásquez	Colegios de Abogados del Perú	Junio del 2010
Maximiliano Cárdenas Díaz	Colegios Profesionales del Perú	Junio del 2010
Efraín Anaya Cárdenas	Colegios Profesionales del Perú	Junio del 2010
Edmundo Peláez Bardales	Corte Suprema	Febrero del 2011
Carlos Mansilla Gardella (Presidente del CNM)	Junta de Fiscales Supremos	Febrero del 2011

## VOCABULARIO BÁSICO

1. *CNM*: Consejo Nacional de la Magistratura.
2. *Concurso*: Procedimiento de selección y nombramiento que tiene por objeto determinar la probidad y capacidad de los postulantes para los cargos materia de la convocatoria, conforme a los perfiles del juez y fiscal.
3. *Consejero, Consejera*: Integrante del CNM.
4. *Destitución*: Decisión del CNM de retirar al juez, jueza o fiscal por no haber observado un correcto actuar en el ejercicio de la función. Es una sanción disciplinaria.
5. *JNE*: Jurado Nacional de Elecciones.
6. *LOCNM*: Ley Orgánica del CNM.
7. *Magistrados(as) Provisionales*: son también Titulares, pero la diferencia con éstos es que no se vienen desempeñando en la plaza a la que originariamente fueron nombrados(as) por el CNM.
8. *Magistrados(as) Suplentes*: son quienes no habiendo sido nombradas (as) por el CNM, ejercen la función jurisdiccional. Tanto a magistrados(as) provisionales y suplentes, Justicia Viva les ha denominado «precarios(as)», toda vez que la condición que garantiza la independencia de la magistratura es la de Titular.
9. *Magistrados(as) Titulares*: son quienes habiendo postulado a la magistratura, han sido selecciones y

nombrados por el CNM y que además, se vienen desempeñando en la plaza para la que fueron nombrados(as).

10. *Magistratura*: manera de cómo se designa, conjuntamente, a jueces, juezas y fiscales.
11. *ONPE*: Oficina Nacional de Procesos Electorales.
12. *Pleno del Consejo*: Órgano máximo de gobierno del Consejo Nacional de la Magistratura.
13. *Ratificación*: Decisión del CNM de separar o no del cargo a un juez, jueza o fiscal, cada 7 años, en base a la calidad de su desempeño. No es una sanción disciplinaria.